Candidaturas independientes

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/ccje/
http://portales.te.gob.mx/candidaturas/
ccje@te.gob.mx

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Nota preliminar

Con motivo de la reforma político-electoral dos mil catorce, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha dado a la tarea de generar un documento didáctico que permita conocer de manera puntual y sencilla, las particularidades de las **candidaturas independientes.**

El material se encuentra diseñado por etapas, contiene un diagrama de flujo organizado por temas y la respectiva disposición normativa. En este contexto, también se podrá encontrar las sentencias, jurisprudencias y tesis dictadas por este órgano jurisdiccional.

Es importante señalar que se encuentran pendientes de resolución ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 acumuladas, y 23/2014 acumuladas. Asimismo, con motivo de la reforma político-electoral 2014 actualmente se encuentran en revisión los criterios de jurisprudencia y tesis, por lo que el material será actualizado en el momento conducente.

Mapa de navegación-temario

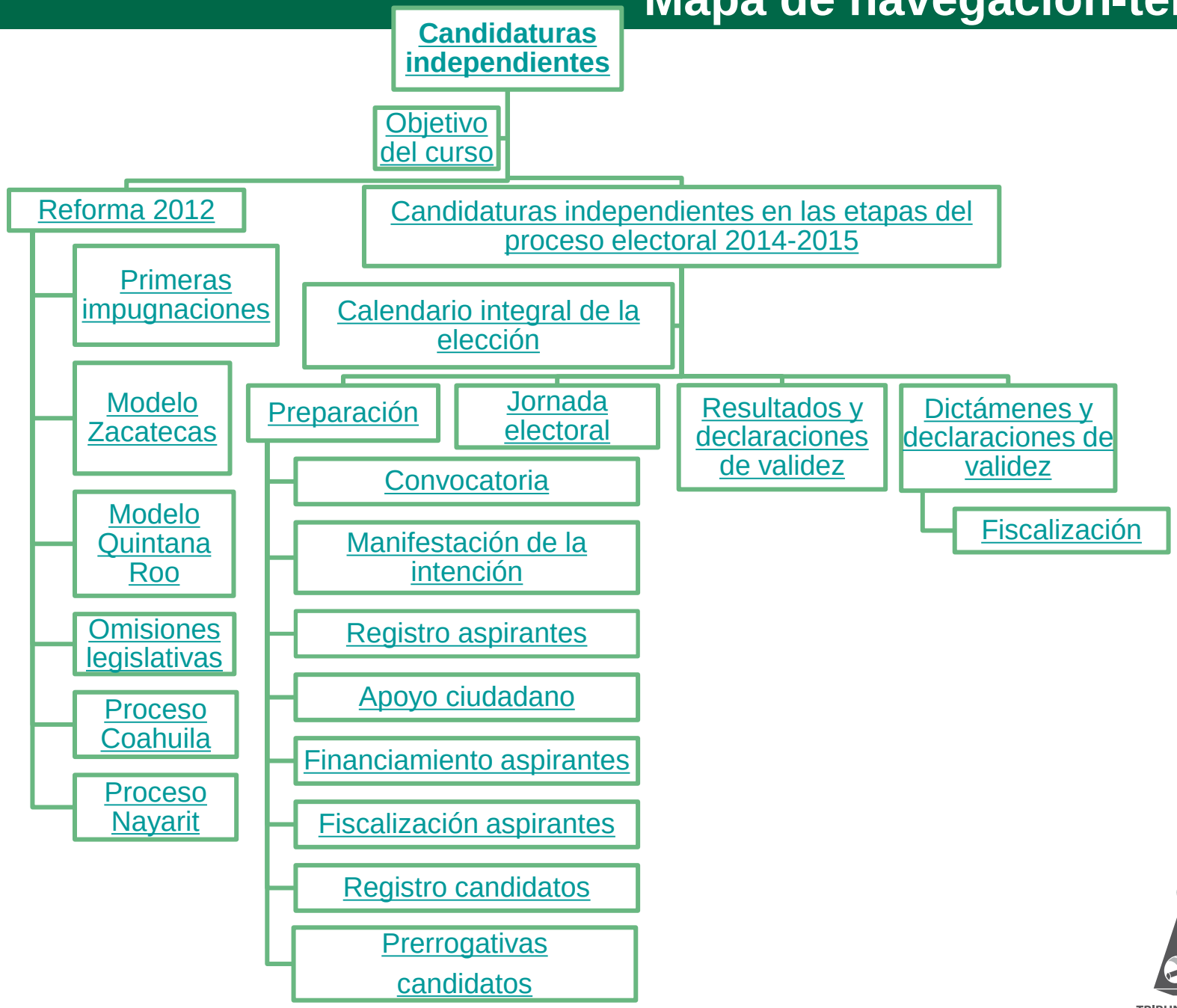

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Objetivo

Los participantes identificarán las reglas y los distintos modelos de candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano, a la luz de las reformas político-electorales.

Inclusión de candidaturas independientes: El 9 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 35, fracción II constitucional, para introducir el derecho de los ciudadanos a registrar candidaturas de forma independiente.

Las entidades federativas tenían la obligación de adecuar su legislación en el plazo de un año (art. tercero transitorio reforma 2012).

Zacatecas y Quintana Roo fueron las únicas entidades federativas que adecuaron su legislación e implementaron la figura de candidaturas independientes en sus respectivos procesos electorales locales en 2013.

Primeras impugnaciones

¿Los ciudadanos de otras entidades federativas podían registrarse de forma independiente para los procesos electorales de 2013, aún cuando los congresos de sus estados no habían legislado?

Criterio Sala Superior: *"No se contraviene el principio de supremacía constitucional ni el derecho humano de voto pasivo, al no encontrarse reglamentada la intervención de los candidatos independientes."*

Se consideró que las legislaturas tenían un año para armonizar este derecho al voto pasivo.

No se pueden modificar las reglas electorales 90 días antes de que inicie un proceso electoral (art. 105, II, penúltimo párrafo constitucional).

SUP-JDC-933/2012

SUP-JDC-72/2013

SUP-JDC-905/2013

SUP-JDC-933/2013

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Proceso electoral 2012-2013: 30 diputaciones y 58 ayuntamientos

Proceso de implementación de las candidaturas independientes

- Reforma legal Decreto 426 ***06/10/2012***
- Acción de Inconstitucionalidad 57/2012 ***10/12/2012***
- Regulación reglamentaria CI ***04/01/2013***
- Inicio del Proceso Electoral local ***07/01/2013***
- Jornada Electoral ***7/07/2013***

Aprobación de las Candidaturas Independientes

Implementación de las Candidaturas Independientes

Sentencias del TEPJF

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Ley Electoral del Estado de Zacatecas-Acción de inconstitucionalidad

Capítulo cuarto de las candidaturas independientes

Acción de inconstitucionalidad 57/2012

Por considerar deficiente la regulación de la Ley Electoral de Zacatecas

Art. 17.- Participación

Art. 18.- Procedencia de registros

Art. 19.- Recuperación de gastos

La SCJN desestimó la acción de inconstitucionalidad con 6 votos a favor y 5 en contra, al considerar que existía "una amplia libertad de configuración legislativa" del congreso local. La regulación de Zacatecas no generaba falta de certeza en las reglas del proceso electoral local.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Reglamento de Candidaturas Independientes- Impugnaciones

El 4 de enero de 2013, mediante el acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2013, el IEEZ aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes, estableciendo los siguientes elementos y pasos para su configuración:

Publicación de la convocatoria

19 de enero de 2013

Escrito de intención

SUP-JDC-041/2013

Tesis TEPJF VIII/201

(Se declaró inconstitucional)

Fe de hechos notarial sobre firmas de apoyo

SUP-JDC-041/2013

(Se declaró inconstitucional)

Comunicado de registro preliminar

Del 10 de febrero al 6 de abril

Relación de apoyo ciudadano

5% gobernador

15% diputado MR

De 5 a 15% ayuntamientos *(se declaró inconstitucional ayuntamientos)*

SM-JDC-481/2013

Copia simple de la credencial de elector de los ciudadanos que apoyen la candidatura

(Se declaró inconstitucional)

SM-JDC-481/2013

Constancia de procedencia de registro preliminar

Registro de candidaturas

Del 16 al 30 de abril

Sesión de resolución procedencia registro candidaturas

A más tardar el 5 de mayo

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Candidatos registrados (modelo abierto)

Municipio	Nombre del candidato independiente
General Enrique Estrada	**Raúl de Luna Tovar (electo)**
Sombrerete	Israel Espinosa Jaime
Sombrerete	Miguel Morales García
Villa de Cos	César Gerardo González Zavala
Pinos	Florentino Gómez Lara
Zacatecas	Rogelio Cárdenas Hernández
Mazapil	Rigoberto López Martínez
Villa García	Víctor Manuel Guerrero Cruz
Cañitas de Felipe Pescador	Gerardo Carrillo Nava

9 candidatos registrados

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Límite: tope de gastos de campaña de la elección de que se trate

Exclusivamente privado

- Aportaciones del candidato independiente
- Simpatizantes
- Autofinanciamiento
- Rendimientos financieros
- Fondos y fideicomisos

Art. 33, Reglamento de Candidaturas Independientes

El candidato podrá aportar en dinero hasta un 0.5% del tope de gasto fijado para la última campaña de Gobernador, siempre y cuando no se rebasen los topes de gastos de campaña para la elección correspondiente.

Las aportaciones en dinero o en especie que realice cada uno de los simpatizantes tendrán como límite:

- ✓ Gobernador: **0.5%** del tope de gastos de campaña
- ✓ Diputados: **2%** del tope de gastos de campaña
- ✓ Ayuntamientos: **2%** del tope de gastos de campaña

Art. 34, Reglamento de Candidaturas Independientes

✓**Las aportaciones de simpatizantes deberán realizarse de conformidad con las modalidades siguientes:**

a) $1.00 a $1000.00 podrá realizarse en efectivo por depósito bancario o por transferencia bancaria;

b) $1000.00 a $2000.00 pesos **solo podrá** hacerse vía depósito bancario o por transferencia bancaria; y

c) Las aportaciones superiores a $20,000 **solo podrán** hacerse vía traspaso o transferencia bancaria.

Todas las aportaciones recibidas deberán depositarse exclusivamente en la cuenta bancaria señalada por el candidato independiente en el comunicado de registro preliminar.

Art. 34.4, Reglamento de Candidaturas Independientes

Fiscalización

Formatos de fiscalización Zacatecas

Art. 45.2 Reglamento de Candidaturas Independientes

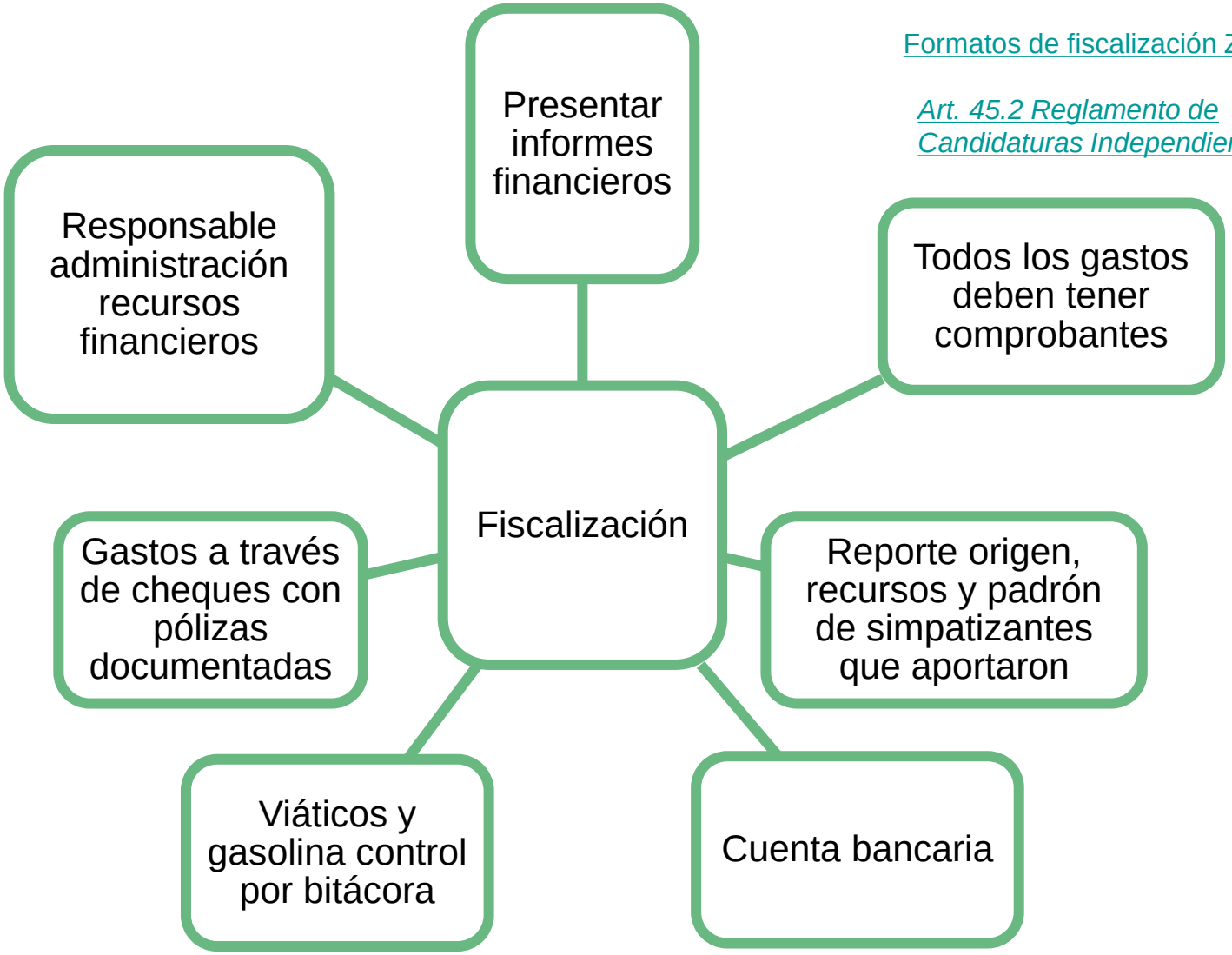

Sanciones: *En caso de cometer alguna infracción en relación con la fiscalización de recursos, la sanción puede ser de una amonestación hasta la cancelación de la candidatura.*

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Recuperación de los recursos

Las candidaturas independientes que obtuvieran el triunfo en las elecciones correspondientes podían recuperar del Instituto, en el siguiente ejercicio fiscal, hasta un **50% de los gastos máximos erogados durante su campaña**, previa comprobación del gasto. Y en ese sentido, el Consejo General garantizará que los recursos recuperados o remanentes por cada candidatura independiente **sean reintegrados de manera proporcional a las personas que hayan aportado, de conformidad con el padrón registrado**.

Art. 56, Reglamento de Candidaturas Independientes

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Representación proporcional

En ningún caso, los candidatos independientes participarán en los procedimientos de asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

Art. 17, Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Validez declarada por la SCJN (AI 57/2012). El derecho a ser votado requiere de configuración legal (términos, requisitos y condiciones). Como no hay una restricción constitucional al respecto, se dejó al arbitrio del legislador local.

SUP-JRC-76/2013

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Acceso a Radio y T.V.

Los candidatos independientes tendrán derecho, en conjunto, a un **tiempo igual en radio y televisión al que correspondería a un partido político de nuevo registro** *(distribución 30/70).*

Art. 69.2, Reglamento de Candidaturas Independientes

Propuesta de modelo de distribución: disposición del IFE, parte del tiempo de radio y televisión asignado al IEEZ para candidatos independientes.

ACG-IEEZ-022/IV/2013

De 2124 promocionales a distribuir en la campaña local entre partidos políticos y coaliciones contendientes; del 30% a repartir en forma igualitaria, 106 le corresponden a un partido político de nueva creación.

ACRT/17/2013

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Ejemplo de distribución de tiempos en Radio y T.V.

NOMBRE DE LA ESTACIÓN	ISRAEL ESPINOZA JAIME SOMBRERETE	MIGUEL MORALES SOMBRERETE	FLORENTINO GÓMEZ LARA PINOS	ROGELIO CÁRDENAS HERNÁNDEZ ZACATECAS	RIGOBERTO LÓPEZ MAZAPIL	RAÚL DE LUNA ENRIQUE ESTRADA	VÍCTOR GUERRERO VILLA GARCÍA	GERARDO GONZÁLEZ (VILLA DE COS)	(GERARDO CARRILLO (CAÑITAS)	TOTAL	SOBRANTE
La madre de Todas (Migración AM-FM)	16	10	10	0	24	10	10	10	10	100	6
Tv Azteca	6	10	0	27	0	10	0	10	10	100	6

SUP-RAP-0056/2013

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Boletas electorales

www.ieez.com.mx

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Proceso Electoral 2013 Elección de Ayuntamientos
Mayoría Relativa

MUNICIPIO	DTO	PAN	PRD	PRD	PT	VERDE	CONVERGENCIA	alianza	PAN	PRD	R	Dr.	Gerardo González	Movimiento Ciudadano	INDEPENDIENTE	PT	PCC	Víctor Gaal	Independiente	NULOS	TOTAL	LN	PART.
APOZOL	XIV	882	1189	185	9	495	4	322	117											79	3282	5638	58.21
APULCO	XIV	36	1309	55	2	1512	1	11	6											66	2998	4297	69.77
ATOLINGA	XV	170	1084	348	3	0	1	0	75											60	1741	2670	65.21
BENITO JUÁREZ	XV	1357	965	14	0	0	2	1	110											87	2536	3560	71.24
CALERA	III	688	4235	2290	2369	210	782	1977	269											448	13268	26493	50.08
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	XII	134	1390	77	208	1297	1	369	6										617	115	4214	6151	68.51
CONCEPCIÓN DEL ORO	XVIII	659	2479	2372	9	402	1	7	262											259	6340	9320	68.03
CUAUHTÉMOC	VI	231	1347	1310	154	2718	54	65	86											227	6192	8420	73.54
CHALCHIHUITES	XVI	380	3090	106	1316	40	1	168	91											190	5382	8715	61.76
EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	X	26	882	503	0	0	0	0	24											13	1228	1764	69.61
EL SALVADOR	XVIII	26	471	448	1	883	0	3	19											26	1877	2230	84.17
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	III	548	432	365	115	59	2	16	197	1377										89	3200	4563	70.13
FRESNILLO	VIII, XI	1592	42147	1587	37987	2297	239	765	182											2589	89385	153790	58.12
TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	XV	571	878	123	1	0	0	0	90											50	1713	2860	59.90
GENARO CODINA	VI	622	1538	181	758	775	4	17	92											96	4083	5877	69.47
GUADALUPE	IV, V	2251	20815	8357	1480	4100	6253	1442	919											2643	48260	106070	45.50
HUANUSCO	X	815	1279	187	2	3	3	0	119											55	2463	3970	62.04
JALPA	X	3899	4074	490	1225	143	137	208	305											375	10856	19437	55.85
JEREZ	VII	6999	6893	1360	720	5173	665	358	571											1064	23803	47965	49.63
JIMÉNEZ DEL TEUL	XVI	379	992	563	6	1	1	77	197											91	2307	3430	67.26
JUAN ALDAMA	XVII	2128	3456	245	2564	89	109	129	391											231	9342	15559	60.04
JUCHIPILA	XIV	955	2916	1083	360	148	60	522	161											157	6362	11141	57.10
LUIS MOYA	IX	310	2698	52	383	2747	3	122	44											136	6495	9123	71.19
LORETO	IX	265	5187	1243	4916	4961	461	27	152											870	18082	31802	56.86
MAZAPIL	XVIII	49	3888	2789	28	45	8	10	79						2572					591	10059	13525	74.37
GENERAL FRANCISCO R. MURGÍA	XVII	617	6015	1107	1835	328	6	238	371											499	11016	17883	61.60
MELCHOR OCAMPO	XVIII	12	769	953	148	4	0	5	38											86	2015	2354	85.60
MEZQUITAL DEL ORO	XIV	132	772	737	2	0	0	1	63											32	1739	2487	69.92
MIGUEL AUZA	XVII	294	2649	1300	3974	6	304	128	143											323	9121	15867	57.48
MOMAX	XV	560	878	13	33	5	0	2	39											32	1560	2370	65.82
MONTE ESCOBEDO	XV	1120	1715	251	1660	38	9	3	263											172	5231	7781	67.23
MORELOS	III	201	2073	658	956	146	1209	17	103											196	5559	8410	66.10
MOYAHUA DE ESTRADA	XIV	505	1662	430	3	41	0	0	140											79	2860	4703	60.81
NOCHISTLÁN DE MEJÍA	XIV	3256	6473	408	2208	1220	0	0	479											595	14639	24075	60.81
NORIA DE ÁNGELES	IX	109	2145	797	2096	1010	89	863	83											284	7476	10812	69.15
OJOCALIENTE	VI	3525	4546	1655	1319	490	592	1221	1500											599	15447	28686	53.85
GENERAL PÁNFILO NATERA	VI	113	4046	2388	2955	837	268	361	223											467	11658	17251	67.58
PÁNUCO	III	2282	4240	221	1023	61	47	5	236											293	8408	11491	73.17
PINOS	XIII	223	14505	1612	9319	202	170	168	64				5187							1237	32687	47890	68.25
RÍO GRANDE	XII	1391	11794	4862	2168	1325	594	574	743											1043	24494	48231	50.78
SAIN ALTO	XII	627	3667	2490	205	2769	129	131	241											219	10478	15941	65.73
SANTA MARÍA DE LA PAZ	XV	568	559	77	201	21	1	10	114											62	1613	2478	65.09
SOMBRERETE	XVI	2945	8384	3630	297	1150	152	2925	1850		614					1499				1117	24563	47153	52.09
SUSTICACÁN	XV	36	390	6	296	120	0	3	3											27	887	1244	71.30
TABASCO	X	3031	2756	451	505	23	5	288	460											222	7741	12269	63.09
TEPECHITLÁN	XV	483	2261	780	1	1	829	21	263											151	4790	7154	66.96
TEPETONGO	XV	182	2388	1473	72	60	1	7	141											118	4420	6615	66.82
TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	XV	1148	1246	205	35	0	0	24	265											99	3012	4532	66.46
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	XV	1617	4849	579	31	3509	13	112	410											411	11531	19499	59.14
TRANCOSO	VI	88	1659	2677	1931	758	123	918	108											260	7922	11701	67.70
VALPARAÍSO	VII	1741	6783	8157	204	324	13	50	803											431	16306	27424	59.46
VETAGRANDE	III	340	2245	118	2043	1	88	59	84											128	5106	7073	72.19
VILLA DE COS	XVIII	235	4213	3200	2660	1745	1435	81	368			1918								618	16473	24633	66.87
VILLA GARCÍA	IX	1012	2902	800	2632	156	4	21	103									1340		201	9171	12141	75.54
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	IX	1089	2487	273	1289	1042	35	61	84											241	6581	9898	66.49
VILLA HIDALGO	XIII	3065	3771	1093	546	15	61	23	867											292	9733	13014	74.79
VILLANUEVA	X	771	6249	5151	277	14	5	2513	563											451	16002	25452	62.87
ZACATECAS	I, II	4406	18442	2741	1761	16431	1904	920	407						2447					2412	51871	102668	50.52
Totales		63596	254909	75036	99301	61950	16878	18369	15964	1377	614	1918	5187	2447	2572	1499	1340	617		24004	647578	1109550	58.36

del Poder Judicial de la Federación

Proceso electoral 2012-2013:
25 diputaciones locales y 10 ayuntamientos

Proceso de implementación de las candidaturas independientes

- Reforma Constitucional **22/11/2012**
- Reforma legal **07/12/2012**
- Acción de Inconstitucionalidad 67/2012 **14/03/2013**
- Inicio del Proceso Electoral local **16/03/2013**
- Jornada Electoral **07/07/2013**

Aprobación de las CI

Implementación de las CI

Sentencias del TEPJF

Artículos

Constitución

41, fracción II; 49 párrafo 2 y fracción III: Participación

49, fracción III: Financiamiento

49, fracción VIII: Propaganda

137, fracción IV: Registro

Ley Electoral de Quintana Roo

121 a 136: Proceso de selección

137 a 142: Registro

143 a 147: Prerrogativas, derechos y obligaciones

Modelo de postulación cerrado

1. Presentación de solicitud de registro por los aspirantes a candidatos independientes.

2. Periodo de obtención de respaldo ciudadano: 2% como base.

3. Solicitud de registro.

Art. 121, Ley Electoral del Estado de Quintana Roo

La candidatura que cuente con el mayor número de manifestaciones de apoyo por demarcación tiene derecho a ser registrada.

Acción de inconstitucionalidad 67/2012

La SCJN discutió la constitucionalidad de la norma que determina la posibilidad de que únicamente un ciudadano, fórmula o planilla, por demarcación según sea el caso, pueda ser registrado como candidato independiente.

Al respeto señaló que cada entidad configura las candidaturas independientes, determinó que el objetivo perseguido por esta medida legislativa era garantizar al candidato independiente las **condiciones de competencia real frente a una sólida estructura partidista, toda vez que el ciudadano vencedor tendrá derecho a la obtención de recursos públicos para la campaña electoral correspondiente.**

Jurisprudencia SCJN P./J.8/2014 Jurisprudencia SCJN P./J.19/2013

Acción de Inconstitucionalidad 67/2012

Sentencias relevantes

1. Requisito de candidato único

SUP-JRC-39/2013 Tesis TEPJF XXV/2013

2. Postulación de dirigentes partidistas a CI

SUP-JRC-53/2013

3. Cuota de género

SX-JRC-68/2013

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Candidato Único

Se declaró constitucional el requisito de candidato único y el 2% del respaldo ciudadano. Respecto al requisito de candidato único, incluso el TEPJF no entró al fondo del asunto, toda vez que la SCJN ya había declarado válido dicho requisito con una votación de mayoría calificada.

SUP-JRC-39/2013

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES PROPORCIONAL Y RAZONABLE EXIGIR A LOS ASPIRANTES A DIPUTADOS EL DOS POR CIENTO DE APOYO EN LA DEMARCACIÓN PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DE QUINTANA ROO).

Tesis TEPJF XXV/2013

¿Un militante o dirigente partidista puede se candidato independiente?

✓ **Militantes:**

Dentro de los requisitos tanto positivos como negativos, que se necesitan para acceder al cargo de *miembro de un ayuntamiento*, **no se encuentra como prohibición el hecho de ser militante de un partido político.**

La legislación electoral local, no establece como requisito para ser aspirante registrado a candidato independiente el no pertenecer o ser miembro de un partido político.

✓ **Dirigentes:**

Las funciones y atribuciones de un dirigente partidista, se encuentran inmersas **con poderes de decisión, dirección, organización, vigilancia y sanción, las cuales, pueden ser utilizados a su favor,** dado el cargo que ostenta, con el fin de acceder a la candidatura independiente, **desvirtuando el sistema político-electoral buscado con la inserción de las candidaturas ciudadanas.**

SX-JRC-0052/2013 SUP-JRC-53/2013

Cuota de género en las planillas

SX-JRC-68/2013

Se revocó el acuerdo del IEQRroo de registro de planillas de regidores de ayuntamientos por ***no respetar, por un lado, la cuota de género de 60/40 y, por el otro, la integración de las formulas de propietario-suplente del mismo género.*** *Por lo que los candidatos independientes tuvieron que modificar sus planillas para dar cumplimiento a esta sentencia.*

Jurisprudencia TEPJF ***45/2010*** *de rubro* ***"REGISTRO DE CANDIDATURA. EL TRANSCURSO DEL PLAZO PARA EFECTUARLO NO CAUSA IRREPARABILIDAD".***

"POR UN CARRILLO PUERTO UNIDO" MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO	
CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	HOMBRE/MUJER
Presidente Municipal Propietario	H
Presidente Municipal Suplente	H
Síndico Propietario	H
Síndico Suplente	H
Primer Regidor Propietario	H
Primer Regidor Suplente	H
Segundo Regidor Propietario	H
Segundo Regidor Suplente	H
Tercer Regidor Propietario	H
Tercer Regidor Suplente	H
Cuarto Regidor Propietario	M
Cuarto Regidor Suplente	H
Quinto Regidor Propietario	H
Quinto Regidor Suplente	M
Sexto Regidor Propietario	M
Sexto Regidor Suplente	H

SUP-REC-0035/2013: *Las planillas de candidaturas independientes tienen que cumplir con la cuota de género.*

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

14 candidaturas independientes

Diputados

15 solicitudes

IEQROO/CG/A-114-13

10 registros

IEQROO/CG/A-174-13

Ayuntamientos

7 solicitudes

IEQROO/CG/A-107-13

4 registros

IEQROO/CG/A-161-13

Financiamiento

1. Etapa de *obtención del respaldo ciudadano*

Financiamiento <u>exclusivamente privado</u>

Jurisprudencia SCJN P./J.20/2013

El monto que recibieron no podía exceder en su conjunto del 10% del último tope de campaña fijado para la elección de Gobernador.

Jurisprudencia SCJN P./J.6/2014 (Constitucional)

2. Campañas electorales

Financiamiento público, como si se tratara de un partido político de nueva creación.

Reintegro

Los candidatos independientes que no utilizaron la totalidad del financiamiento público que les fue otorgado para gastos de campaña debieron **reintegrar el remanente al Instituto.**

Art. 145, Ley Electoral de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Tanto aspirantes como candidatos independientes debieron:

Art. 313, Ley Electoral de Quintana Roo

Acreditar el origen de todos sus recursos, registrarlos contablemente y sustentarlos mediante pólizas de ingreso, fichas de depósito con sellos bancarios, transferencias electrónicas, así como de las aportaciones en efectivo.

Registrar todos los recursos con comprobantes o recibos, con una detallada explicación por rubro de gasto de cómo debe presentarse la documentación que acredite los gastos, así como el autofinanciamiento, y egresos como gastos de campaña, operativos, viáticos, pagos, etc.

Presentar un informe detallado de estados de cuenta bancarios, contratos de apertura, registro de firmas, cancelación de cuentas bancarias, balanzas, aportaciones, etc.

Sanciones:
Amonestación pública; multa de 50 a 2000 días de salario mínimo general vigente en el estado; negación o, en su caso, cancelación del registro como candidato independiente

Art. 295, Ley Electoral de Quintana Roo

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES NO PUEDEN POSTULARSE POR ESTE PRINCIPIO

La restricción y la diferenciación realizadas por el Congreso de Quintana Roo en los artículos 116, 254, fracción III, 272 y 276 **resultan constitucionales, al establecer que los ciudadanos puedan acceder a un cargo de elección únicamente a través del principio de mayoría relativa, toda vez que ello resulta acorde con la libre configuración que asiste efectivamente al órgano legislativo estatal, en cuanto a la posibilidad de permitir el acceso de los candidatos independientes a los cargos de elección popular, bajo los principios de mayoría relativa o de representación proporcional, o bien, bajo uno solo de dichos principios.**

Tesis SCJN P. III/2014

Acceso a Radio y T.V

Los candidatos independientes tendrán derecho, en conjunto, **a un tiempo igual en radio y televisión al que correspondería a un partido político de nuevo registro.**

Art. 109, I, Ley Electoral de Quintana Roo

Una vez aprobado el registro de candidatos independientes, el IEEQ dio aviso al IFE para los efectos procedentes al acceso a radio y televisión, y puso a consideración del Comité de Radio y Televisión una propuesta de distribución, tomando en consideración el número de candidatos registrados para cada cargo de elección popular.

Jurisprudencia SCJN P/.J.7/2013

Jurisprudencia SCJN P./J.9/2013

Art. 119, Ley Electoral de Quintana Roo

EQROO/CG/A-176-13

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Modelo de distribución

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 52 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1872 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	561.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1310.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Revolucionario Institucional	70	0,1250	37,4400	490	0,4640	560	560
Partido Acción Nacional	70	0,1250	16,9100	221	0,5210	291	291
Partido de la Revolución Democrática	70	0,1250	13,8700	181	0,6970	251	251
Partido del Trabajo	70	0,1250	5,3000	69	0,4300	139	139
Partido Verde Ecologista de México	70	0,1250	10,7800	141	0,2180	211	211
Partido Nueva Alianza	70	0,1250	11,2000	146	0,7200	216	216
Movimiento Ciudadano	70	0,1250	4,5000	58	0,9500	128	128
Candidatos Independientes	70	0,1250	0,0000	0	0,0000	70	70
TOTAL	560	1,00	100,00	1.306	4,00	1.866	1.866

Merma de promocionales para el Instituto:	6

70/14 candidatos: 5 spots

ACRT/33/2013

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Resultados electorales ayuntamientos

VOTACIÓN RECIBIDA PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS														
MUNICIPIO	PAN	PRD	PRD COALICIÓN PARA QUE TU GANES MÁS	PRD	VERDE	MOVIMIENTO CIUDADANO	PT	alianza	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL	LISTA NOMINAL	PARTICIPACIÓN	ABSTENCIONISMO
OTHÓN P. BLANCO	17,099	39,218		3,371	2,264	1,298	2,343			3,322	68,915	153,351	44.94%	55.06%
BACALAR	287	7,603		1,856	392	134	4,192			805	15,269	25,235	60.51%	39.49%
FELIPE C. PUERTO	3,088	17,268		5,426	461	991	756	658	956	1,299	30,903	45,974	67.22%	32.78%
JOSÉ MA. MORELOS		9,439		7,772	263	21	93	76		589	18,253	22,901	79.70%	20.30%
TULUM		7,332		3,783	325	231	304	296		514	12,785	22,199	57.59%	42.41%
SOLIDARIDAD		26,789		9,012	1,097	1,466	723	1,494	381	2,062	43,024	129,065	33.34%	66.66%
COZUMEL	7,889	16,948		2,298	1,779	2,678	271	892	595	1,298	34,648	60,566	57.21%	42.79%
BENITO JUÁREZ			95,268	40,508		13,246	26,010		3,099	9,117	187,248	469,997	39.84%	60.16%
ISLA MUJERES	4,776		5,791	171		98	154			257	11,247	16,452	68.36%	31.64%
LÁZARO CÁRDENAS	4,605		6,967			86	2,112			312	14,082	18,019	78.15%	21.85%
TOTAL	37,744	124,597	108,026	74,197	6,581	20,249	36,958	3,416	5,031	19,575	436,374	963,759	45.28%	54.72%

www.ieqroo.gob.mx

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Resultados electorales diputados

VOTACIÓN RECIBIDA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA											
DISTRITO	PAN	PRD	COALICIÓN PARA QUE TU GANES MÁS	PRD	VERDE	MOVIMIENTO CIUDADANO	PT	alianza	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS NULOS	TOTAL DE LA VOTACIÓN
I	5,847	13,585		1,142	1,215	427	915	827		1,362	25,320
II	9,968	14,105		1,364	984	740	886	1,244		1,602	30,893
III	1,692	12,837		2,890	1,238	363	4,814	1,740		1,791	27,365
IV		27,010		15,241	1,112	1,388	1,119	1,047		2,199	49,116
V	2,433	16,226		4,580	1,848	1,245	1,132	897		2,217	30,578
VI	16,370	12,165			1,499	937	443	475	1,509	1,253	34,651
VII	695	16,594		4,165	563	888	447	477	221	1,209	25,259
VIII	3,009		12,610			1,325	2,281		476	1,444	21,145
IX	7,560		13,054			3,221	1,986		635	1,999	28,455
X			11,757	5,986		2,347	3,112		414	1,440	25,056
XI			12,635	3,790		831	7,084		171	1,454	25,965
XII			12,015	4,689		1,237	4,392		248	1,279	23,860
XIII			11,962	5,209		1,147	4,438		296	1,165	24,217
XIV	6,522		13,518			623	2,926		257	1,033	24,879
XV	6,824		14,567			931	3,942		174	1,330	27,768
TOTAL	60,920	112,522	102,118	49,056	8,459	17,650	39,917	6,707	4,401	22,777	424,527

www.ieqroo.gob.mx

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Omisiones legislativas

Una vez vencido el plazo de un año **(9 de agosto de 2013),** ciudadanos empezaron a impugnar la omisión legislativa de sus respectivos congresos.

La Sala Superior estimó que esta omisión ponía en riesgo de ejercer de manera efectiva el derecho a ser votado de los ciudadanos.

Ordenó a los congresos respectivos, regular cuanto antes la figura de las candidaturas independientes.

Tamaulipas

SUP-JRC-122/2013

Nuevo León

SUP-JDC-247/2014

Coahuila

CG

Reglas a los casos concretos, proceso 2014

SUP-JDC-357/2014

SM-JDC-040/2014 y SM-JDC/41/2014

Jalisco

SUP-JDC-485/2014

Jurisprudencia TEPJF 15/2011: el plazo para impugnar omisiones no vence.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-357/2014

La pretensión del actor consistía en que el Congreso de Coahuila legislara en materia de candidaturas independientes para estar en aptitud de ser votado como tal en el proceso electoral en curso.

La Sala Superior concluyó que la omisión legislativa constituía una restricción al derecho de ser votado, una inconstitucionalidad por omisión.

Se ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, ante la premura del proceso, que acordara la forma en que el ciudadano, pudiera ejercer su derecho a participar como candidato independiente en el proceso electoral de julio de 2014.

Incidente de inejecución de sentencia, 28 de mayo de 2014: Fundado.- La Comisión de Candidaturas Independientes del instituto local pidió al actor el 1% de las firmas de apoyo del distrito correspondiente sin tener facultades para ello. Se ordenó al Consejo General del instituto local hacer los respectivos lineamientos.

El 16 de junio de 2014, el Consejo General del instituto local mediante Acuerdo 46/2014, aprobó el procedimiento de registro de los candidatos independientes para el distrito III de Coahuila.

Coahuila

La presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, negó el registro de ciudadanos que querían registrarse de forma independiente con el argumento de que no existía una configuración legal para ello.

El 7 de junio de 2014, se aprobó mediante el Acuerdo 42/2014 la solicitud de registro de 3 fórmulas de candidatos independientes a diputados de mayoría relativa en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Regional Monterrey: SM-JDC-040/2014 y SM-JDC/41/2014.

Reglas: La Sala Regional ordenó seguir las reglas otorgadas a los partidos políticos, por lo que el Consejo General local, ordenó otorgar las prerrogativas **(radio y tv, y financiamiento)** equivalente a lo que correspondería a un partido político de nueva creación; ordenó dar un lugar a los **representantes** ante los Comités Distritales; y pidió que se les diera capacitación en materia de **fiscalización.**

De acuerdo al PREP de Coahuila, no hubo candidatos independientes electos.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Proceso electoral 2014-Nayarit

Artículos

Ley Electoral de Nayarit

5, fracción III: Participación

24, fracción II: Género

47, fracción V: Fiscalización

123 y 124 apartado B: Registro

Gobernador	5%.
Diputados	15%
Ayuntamientos	8 al 20%
Regidores	10 al 20%

133: Derechos y obligaciones (radio y televisión)

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Candidatos independientes

Que hayan resultado electos o hubieren impugnado la elección en la que participaron, independientemente del sentido de la resolución definitiva, deberán presentar su informe de gastos de campaña en las fechas y condiciones establecidas en esta ley para los partidos políticos o coaliciones electorales.

Art. 47, fracción V

Recuperación de gastos

Candidatos independientes

Aquellos que resulten electos, podrán recuperar del Instituto Estatal Electoral, en el siguiente ejercicio presupuestal, hasta un 50% de los gastos erogados durante su campaña, previa su comprobación total; y aquellos que hayan excedido los límites máximos de gastos permitidos, no tendrán derecho a la recuperación antes referida.

Acceso a Radio y T.V.

El tiempo destinado al conjunto de candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular durante el periodo de las campañas electorales, fue de **63** promocionales en cada estación de radio y en cada canal de televisión.

Acuerdo Consejo Local de Nayarit 30-05-13

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Candidaturas y resultados

CANDIDATURAS				
Diputados	Presidente Municipal	Síndicos	Regidores	Total
1	3	3	15	22

Acuerdo IEEN

CANDIDATOS GANADORES		
Nombre	Elección	Porcentaje
Hilario Ramírez Villanueva	Ayuntamiento (San Blas)	40.32%
Armida Silvestre Juárez	Síndico (San Blas)	40.32%
Eduardo Cobián Alvarado	Regidor (San Blas)	38.91%

PREP Nayarit

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Candidaturas independientes en las etapas del proceso electoral

- Preparación de la elección
- Jornada electoral
- Resultados y declaraciones de validez
- Dictámenes y declaraciones de validez

Art. 208, LGIPE

Ver calendario integral 2014-2015

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Candidaturas independientes en el calendario integral electoral 2014-2015

Septiembre *Elección interna PRD *Instalación consejos locales *Nombramiento consejeros OPLE'S *Primera Sesión CG preparación de elección *Envío SILNERES *Convocatoria CI Campeche *Manifestación intención Gto.	**Octubre** *Inicio proceso electoral *Inicio registro observación electoral *Topes de gastos *Convocatoria BCS CI.	**Noviembre** *Fin plazo inscripción padrón electoral *Instalación consejos distritales *Convocatoria Yucatán	**Diciembre** *Fin plazo envío SILNERES *Convocatoria Colima *Convocatoria Jalisco *Manifestación de la intención Jal. *Manifestación de la intención Son. *Apoyo Ciudadano S.L.P.
Enero 2015 *Último día reposición credenciales *Precampañas federales. *Entrega plataformas electorales candidatos partidos. *Designación de CAES, SAE´S *Manifestación de la Intención Colima *Acuerdo CG Colima Aspirantes *Apoyo Ciudadano S.L.P	**Febrero** *Precampañas Insaculación de ciudadanos *Capacitación Electoral *Entrega LNE observaciones *Convocatoria Zac. *Convocatoria Querétaro *Manifestación de la intención Querétaro. *Manifestación de la intención Zac. *Apoyo ciudadano Colima	**Marzo** *Registro candidatos partidos y candidatos independientes *Fin plazo observación LNE *Capacitación electoral *Plazo recoger credenciales *Convocatoria Q. R. *Manifestación de la Intención Q.R. *Apoyo ciudadano Q. R.	**Abril** *Campañas *Manifestación de la Intención Q.R. *Apoyo ciudadano Q. R. *Solicitud del Registro Zac. *Ubicación de casillas *Fin registro observación electoral *Miembros directivos de casilla. *Envío boleta VMRE *Reglas PREP
Mayo *Campañas federales *Registro Candidatos Zac *Entrega de informes Apoyo *Entrega LNE partidos	**Junio** *Fecha límite renuncia candidaturas y sustitución Zac. *Jornada electoral federal y 17 entidades federativas	**Julio** *Asignaciones RP *Jornada (Zac. y Q. R.)	**Agosto** *Informes Observación Electoral *Cómputo total de la elección y *Declaraciones de validez

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Preparación de la elección

La mayoría de actos de las candidaturas independientes se encuentran en esta etapa del proceso electoral

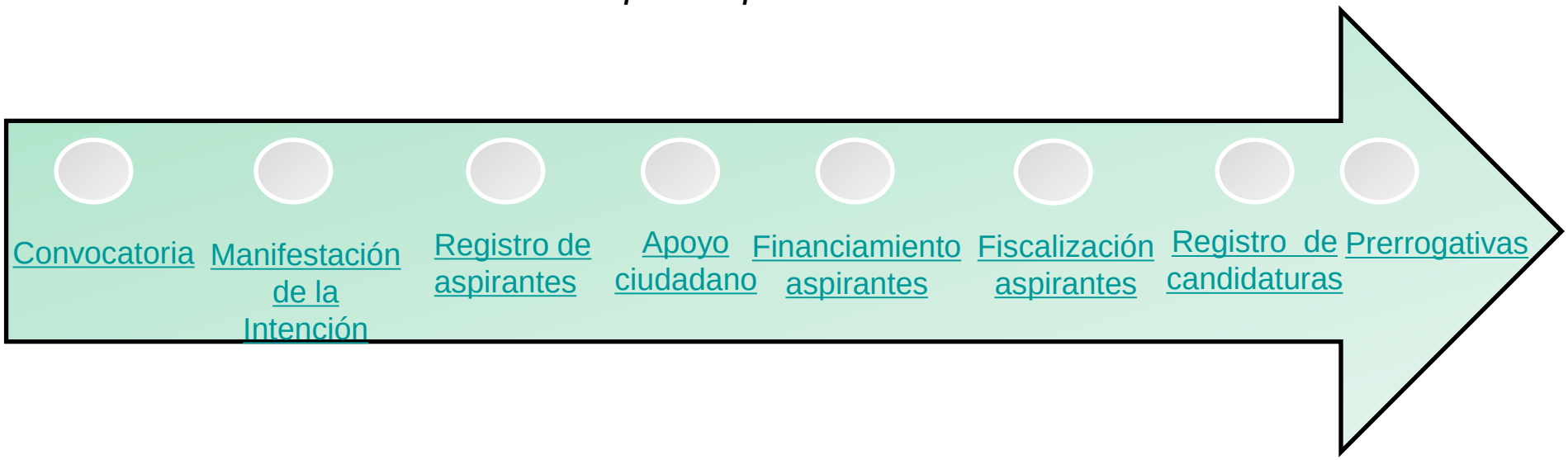

Libró Séptimo de la LGIPE

Publicación de la convocatoria

El modelo federal no establece un momento particular para ello (art. 367, LGIPE), sin embargo podemos ver los siguientes ejemplos en distintos modelos locales:

Baja California Sur

4ta semana de octubre del año previo a la elección

(Art. 189, Ley Electoral BCS)

Campeche

Una vez iniciado el proceso electoral

(Art. 20, Ley Electoral Camp.)

Yucatán

30 días después de haber iniciado el proceso electoral

(Art. 41, Ley Electoral de Yucatán)

Colima

En la primera quincena de diciembre del año previo a la elección y a más tardar el 5 de enero

(Art. 330 y 332, Código Electoral de Colima)

Jalisco

Segunda semana de diciembre del año previo a la elección para elección de diputados y ayuntamientos

(Art. 262, Código Electoral de Jalisco)

Zacatecas

16 de febrero de 2013 (Convocatoria proceso 2013)

Querétaro

A más tardar el último día de febrero

Art. 209, Ley Electoral de Querétaro

Quintana Roo

18 de marzo del año de la elección

(Art. 122, Ley Electoral Q.R.)

Elementos mínimos de la convocatoria

Cargos de elección popular

Los requisitos que deben cumplir

Documentación comprobatoria requerida

Los plazos para recabar el apoyo ciudadano

Los topes de gastos y los formatos para ello

Art. 367, LGIPE

Chiapas (art. 529), Estado de México (art. 94), Campeche (art. 20), Guanajuato (art. 296), Guerrero (art. 35), Jalisco (art. 692), Tabasco (art. 286) y Yucatán (art. 42) siguen el modelo federal.

Colima, Michoacán y San Luis Potosí agregan otros requerimientos en la convocatoria.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Manifestación de la intención (plazos)

Modelo federal

Art. 368.2, LGIPE

Chis. Edo. Mex, Gro., Tab., y BCS

(Arts. 530, 95, 287, 36 y 190 leyes locales)

- Un día después de la publicación de la convocatoria y hasta el inicio del periodo de apoyo ciudadano.

Colima

Art 333, párrafo 2, Código Electoral de Colima

- Durante los diez días posteriores a la publicación de la convocatoria (diciembre-enero del año de la elección).

Quintana Roo

Art. 123, Ley Electoral de QR

- Gobernador: 19-22 de marzo.
- Ayuntamientos: 26-29 de marzo.
- Diputados: 5-8 de abril.

Zacatecas

Art. 18, Ley Electoral de Zacatecas

- Por lo menos 10 días antes del inicio del plazo del registro de la candidatura a la que aspire.

Guanajuato

Art. 297, Ley Electoral de Guanajuato

- Del 20-39 de septiembre del año previo a la elección.

Querétaro

Art. 210, Ley Electoral de Querétaro

- 111 días antes del inicio de la jornada electoral.

Campeche, Michoacán, San Luis Potosí y Yucatán.

Arts. 175, 303, 226, 42 leyes electorales respectivas.

- Conforme a los plazos que determine el Consejo General Local en la convocatoria.

Sonora

Art. 13, párrafo 1, Ley Electoral de Sonora

- A más tardar el 15 de diciembre del año previo a la elección.

Jalisco

Art. 693, Código Electoral de Jalisco

- En la tercera semana de diciembre del año previo a la elección de diputados y munícipes.

Tesis TEPJF XV/2008

SUP-JDC-41/2013

Tesis TEPJF VIII/2013

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Formato manifestación de la intención

Modelo federal: Lo determinará el INE (art. 368.1, LGIPE):

Modelo San Luis Potosí (art. 228, Ley Electoral de San Luis Potosí):

- ✓ Nombre completo.
- ✓ Lugar y fecha de nacimiento.
- ✓ Domicilio para recibir notificaciones.
- ✓ Designación de tesorero.
- ✓ Identificación de emblema y colores.

Modelo Colima (art. 334, Código Electoral de Colima):

- ✓ Nombre completo.
- ✓ Lugar y fecha de nacimiento.
- ✓ Domicilio y tiempo de residencia.
- ✓ Clave de Elector.
- ✓ Especificación propietario y suplente.
- ✓ Designación de representante y responsable administración recursos financieros.
- ✓ Identificación de colores y emblemas (no colores partidos ni de las boletas que use el INE).
- ✓ Domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones (en la capital del Estado o cabecera municipal.

Tesis TEPJF VIII/2013

SUP-JDC-41/2013

Formato manifestación de la intención

Art. 305, Código Electoral de Michoacán

Modelo Michoacán :

- ✓ Nombre completo.
- ✓ Lugar y fecha de nacimiento.
- ✓ Domicilio, tiempo de residencia y vecindad.
- ✓ Clave de Elector de la credencial para votar.
- ✓ Especificación propietario y suplente.
- ✓ La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos.
- ✓ Identificación de los colores y, en su caso, emblema (No podrán ser iguales o semejantes a los de los partidos, ni los colores de las boletas electorales).
- ✓ Domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones (en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate).
- ✓ Autorización firmada para que el Instituto investigue origen y destino de los recursos.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

¿Qué elementos se deben adjuntar con la manifestación de la intención?

Modelo federal

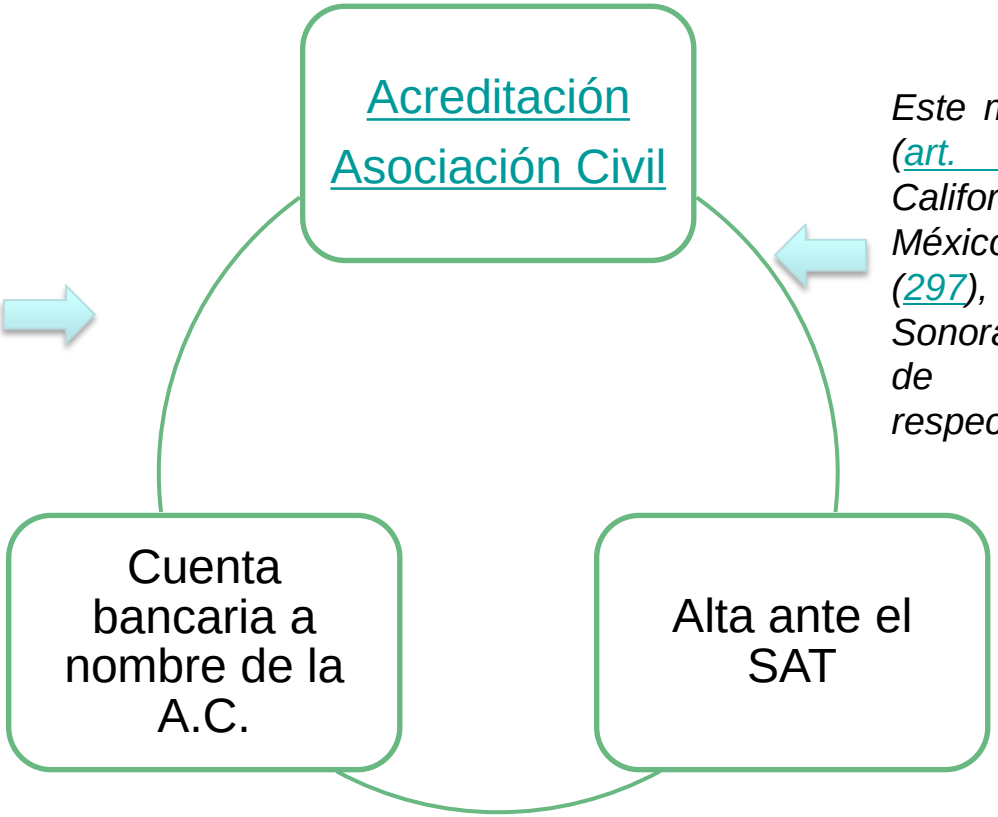

Este modelo lo siguen, Chiapas (art. 530, párrafo 4), Baja California (art. 190), Estado de México (art. 95), Guanajuato (297), Jalisco (art. 693.4), Sonora (14) y Tabasco (art. 287), de las leyes electorales respectivas).

Art. 368.2, LGIPE

Modelos estatales con mayores requisitos

¿Cómo crear una A.C.?

1. Elegir tres opciones de nombres y solicitar autorización de uso de la Secretaría de Economía a través del portal:

www.tuempresa.gob.mx.

Reglamento de Autorización de Denominación o Razón Social

2. Elaborar los estatutos sociales de conformidad con el modelo único establecido por el INE o los OPLE'S.

(Art. 368.4 LGIPE)

3. Una vez obtenida la autorización y elaborados los estatutos sociales, se debe seleccionar un notario para formalizar la constitución.

4. Inscribir la sociedad y los estatutos en el Registro Público que corresponda según la localidad en que se encuentre. Este paso generalmente lo hace el notario público seleccionado.

5. Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes. El régimen fiscal debe ser como el de un partido político.

(Art. 368.4 LGIPE)

6. Siempre y cuando se tengan empleados, se debe tramitar el registro como patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

7. Obtener los permisos y licencias propias del objeto de la asociación.

(Deberá estar conformada por: el candidato independiente, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos financieros).

http://www.tuempresa.gob.mx/-/asociaciones-civiles

Código Civil Federal, título décimo primero, arts. 2670-2687

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Modelos estatales con mayores requisitos

Campeche

Arts. 175 y 176, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche

- ✓ Copia Certificada de acta de nacimiento.
- ✓ Testimonio escritura pública del Acta Constitutiva de la A.C.
- ✓ Domicilio para recibir notificaciones.
- ✓ Copia legible del contrato.
- ✓ Emblema y colores de la candidatura.
- ✓ Plataforma electoral.
- ✓ Persona designada como tesorero.

San Luis Potosí

Art. 219, Ley electoral de San Luis Potosí

- ✓ Copia Certificada de acta de nacimiento.
- ✓ Copia de la credencial para votar.
- ✓ Constancia de domicilio y antigüedad ininterrumpida de residencia.
- ✓ Constancia de no antecedentes penales.
- ✓ Acreditación A.C.
- ✓ Cuenta bancaria.
- ✓ Plan de Trabajo.
- ✓ Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumplen los requisitos.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Modelos estatales con mayores requisitos

Colima

Art. 335, Código Electoral de Colima

- ✓ Copia certificada de acta de nacimiento.
- ✓ Copia de la credencial para votar.
- ✓ Constancia de estar inscrito en la Lista Nominal.
- ✓ Constancia original de la residencia.
- ✓ Programa de trabajo.
- ✓ Plataforma electoral.
- ✓ Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que se cumplen con los requisitos.

Michoacán

Art. 304, Código Electoral de Michoacán

- ✓ Copia certificada de acta de nacimiento.
- ✓ Copia simple de la credencial para votar.
- ✓ Certificación de estar inscrito en la lista nominal del Estado.
- ✓ Constancia original de la residencia y vecindad.
- ✓ Programa de trabajo.
- ✓ Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que se cumplen con los requisitos.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

¿Ante quién se presenta?

Modelo federal

Candidato Presidente

- Ante el Secretario Ejecutivo del INE

Candidato Senador

- Ante el Secretario Ejecutivo de la Junta Local

Candidato Diputado

- Ante el Secretario Ejecutivo de la Junta Distrital

Art. 368.2, LGIPE

Modelo local

Candidato Gobernador

- Ante el Consejo Electoral Estatal

Candidato Diputado

- Ante el Consejo Electoral Distrital

Candidatos ayuntamientos

- Ante el Consejo Electoral Municipal

Puede haber variantes en las leyes electorales locales de algunas entidades federativas.

Calidad de aspirante a candidato independiente

Hecha la manifestación de la intención

- En Colima, se pueden subsanar omisiones en un plazo de 24 horas, la autoridad tiene el mismo plazo para notificarle (art. 336, Código Electoral de Colima).
- En Michoacán también, solo que en un plazo de 48 horas (art. 306, Código Electoral de Michoacán).

Art. 368.3, LGIPE

Recibirán una constancia

- En Campeche y Michoacán se expide 5 días después (art. 177, Ley Electoral de Campeche y art. 307, Código Electoral de Michoacán).
- El Consejo General de Colima tiene hasta el 17 de enero para emitir el acuerdo de aspirantes registrados (art. 336, Código Electoral de Colima).
- En Jalisco se expide después de 3 días hábiles al cierre del periodo de registro (art. 693.6, Código Electoral de Jalisco).

Entonces adquirirán la calidad de aspirante

- Al día siguiente podrán empezar a recabar el apoyo ciudadano (art. 369.1, LGIPE).

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Derechos de los aspirantes

- ✓ Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.
- ✓ Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar.
- ✓ Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley.
- ✓ Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General, locales y distritales, sin derecho a voz ni voto.
- ✓ Insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a Candidato Independiente”.

Art. 379, LGIPE

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Obligaciones aspirantes

- ✓ Conducirse con apego irrestricto a la ley y la Constitución.
- ✓ No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita.
- ✓ Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral.
- ✓ Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto.
- ✓ Rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie (excepción de simpatizantes).
- ✓ Abstenerse de realizar actos de presión o coacción.
- ✓ Abstenerse de denigrar o calumniar.
- ✓ Rendir informe de ingresos y egresos.
- ✓ Respetar topes de gastos de campaña.

(Art. 385, LGIPE)

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Apoyo ciudadano, modelo federal y por entidad federativa

Modelo federal

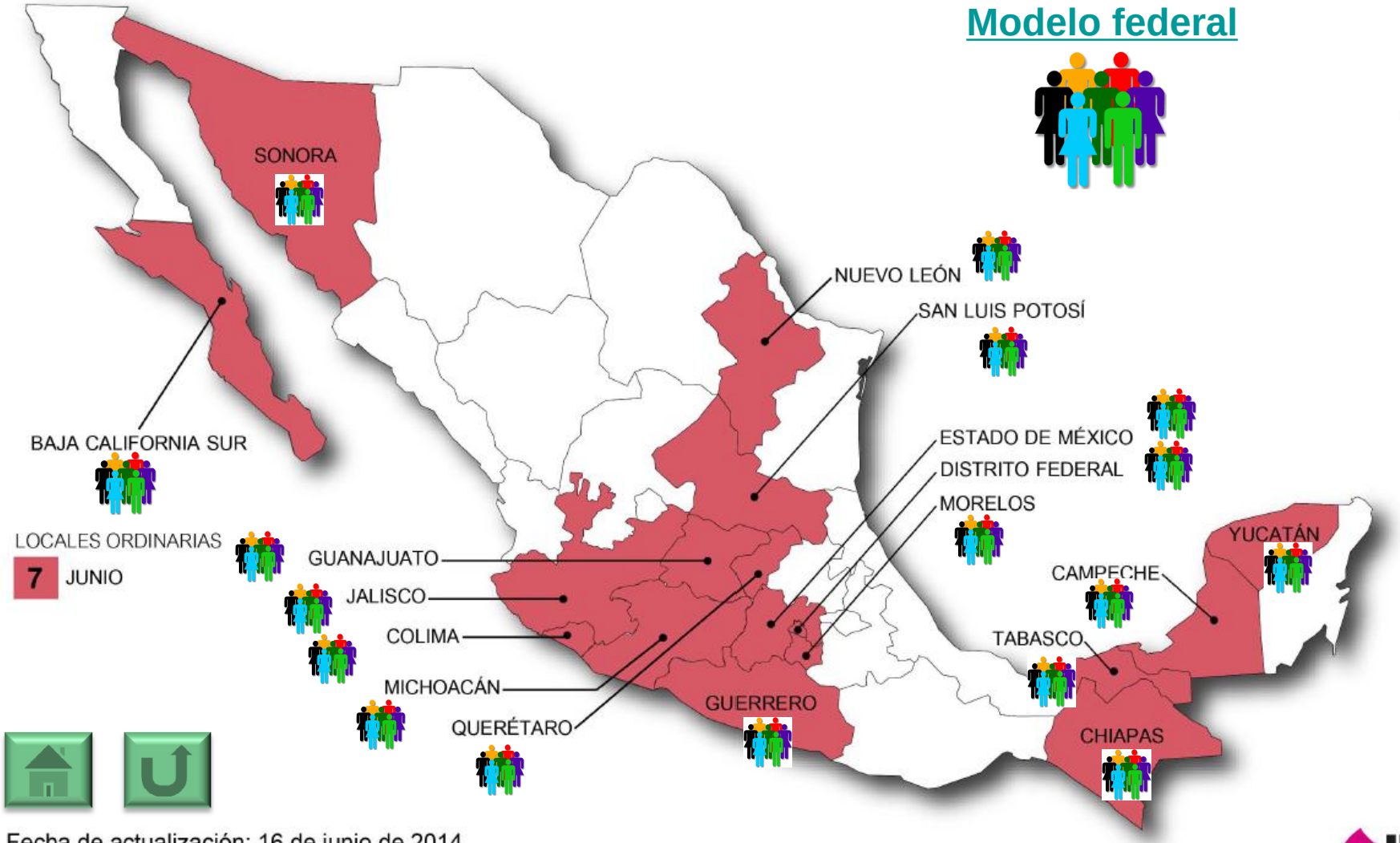

Fecha de actualización: 16 de junio de 2014

INE Instituto Nacional Electoral

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Modelo federal abierto de apoyo ciudadano

Candidato a presidente

120 días

Lista nominal → 1%

Electores 17 entidades federativas

La suma de los electores las 17 entidades federativas = 1% de la lista nominal de cada entidad

Art. 369, a) y 371.1, LGIPE

Caso Hipotético

Candidato a senador

90 días

Lista nominal → 2%

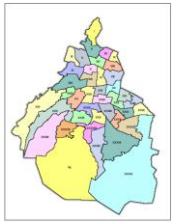

Mitad de los distritos

La suma de los electores de la mitad de distritos = 1% de la lista nominal de cada distrito

Art. 369, c) y 371.3, LGIPE

Caso hipotético

Candidato a diputado MR

60 días

Lista nominal → 2%

Mitad de las secciones

La suma de los electores de la mitad de las secciones = 1% de la lista nominal de cada sección

Art. 369, b) y 371.2, LGIPE

Caso hipotético

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Caso hipotético candidato a presidente

Si una persona quisiera ser candidato o candidata independiente a la presidencia de la república, ¿cuántas firmas necesitaría recabar?

- ✓ *Cómo mínimo se requieren en total: **796,950 firmas** (corte al 15 de julio de 2014).*

- ✓ *Se necesita tener como mínimo el siguiente número de firmas de al menos **17** entidades federativas (1% de la lista nominal):*

Ags. 5,962	**BC** 9,611	**BCS** 2,210	**Camp.** 4,058	**Coah.** 15,161	**Col.** 3,007	**Chis.** 29,623	**Chih.** 19,067	**DF** 51,076	**Dgo.** 9,711
Gto. 34,129	**Gro.** 21,496	**Hgo.** 15,172	**Jal.** 43,055	**Méx.** 49,857	**Mich.** 27,445	**Mor.** 8,390	**Nay.** 5,822	**NL** 23,898	**Oax.** 23,890
Pue. 34,398	**Qro.** 8,944	**QR** 2,685	**SLP** 15,538	**Sin.** 16,695	**Son.** 14,718	**Tab.** 13,352	**Tams.** 15,936	**Tlax.** 6,487	**Ver.** 47,356
Yuc. 12,136	**Zac.** 9,296	*Como la suma del 1% de 17 entidades federativas no da como resultado, 796,950, el resto podría provenir de cualquier entidad.*							

Lista nominal de electores
(Datos al 15 de julio de 2014, INE)

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Caso hipotético candidato a senador

Si una persona quisiera ser candidato o candidata independiente a senador por el Estado de Chiapas , ¿cuántas firmas necesitaría recabar?

- ✓ *Cómo mínimo se requieren en total:* ***62,315 firmas*** *(corte al 15 de julio de 2014).*

- ✓ *Se necesita tener como mínimo el siguiente número de firmas de la mitad de los distritos (1% de la lista nominal de cada uno):*

Palenque 2,870	**Bochil** 2,260	**Ocosingo** 2,622	**Ocozocoaut la de Espinosa** 2,468
San Cristóbal de las Casas 2,595	**Tuxtla Gutiérrez** 2,901	**Tonalá** 2,200	**Comitán de Domínguez** 2,695
Tuxtla Gutiérrez 2,935	**Villa de Flores** 2,481	**Huixtla** 2,586	**Tapachula** 2,539

Como la suma del 1% de la mitad de distritos, no da como resultado, 62,315 , el resto podría provenir de cualquier distrito.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Caso hipotético candidato a diputado

Si una persona quisiera ser candidato o candidata independiente a diputado federal por el distrito 02 de Guerrero, ¿cuántas firmas necesitaría recabar?

- ✓ *Cómo mínimo se requieren en total:* ***5,125 firmas***
  (corte al de julio de 2014).

- ✓ *Se necesita tener como mínimo firmas de al menos el 1% de los electores de 207 secciones, ya que este distrito se conforma de 414.*

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Baja California Sur (modelo abierto)

Corte de la lista: 31 de agosto de 2014

Art. 192.2, Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

Candidato a Gobernador

Art. 194, Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

- **Lista nominal** → 4%
- Distritos → 9%

Suma de electores = 1% de cada distrito

Candidato a Diputado MR

Art. 195, Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

- **Lista nominal** → 5%
- Secciones → La mitad

Suma de electores = 2% de cada sección

Candidatos ayuntamientos MR

Art. 195, Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

- **Lista nominal** → 5%
- Secciones → La mitad

Suma de electores = 3% de cada sección

Todos tienen 60 días

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Campeche (modelo abierto)

Corte del padrón:
31 de julio de 2014

Art. 182, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche

Candidato a Gobernador

Art. 182,I, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche

- **Padrón electoral** → 4%
- Municipios → 5
- Suma de electores = 2% **lista nominal** de cada distrito

Candidato a Diputado MR

Art. 182,II, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche

- **Padrón electoral** → 5%
- Secciones → La mitad
- Suma de electores = 2% **lista nominal** de cada sección

Candidatos ayuntamientos

Art. 182,III, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche

- **Padrón electoral** → 3%
- Secciones → La mitad
- Suma de electores = 2% **lista nominal** de cada sección

No se define el plazo

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Colima (modelo cerrado, lugares específicos)

Corte de la lista: no se especifica

Candidato a Gobernador, Diputado y ayuntamientos

Art 340, Código Electoral de Colima

Padrón electoral → 3% → No se especifica

Chiapas (modelo abierto)

Corte de la lista: 31 de agosto de 2014

Candidato a Gobernador

Art. 534, Código Electoral de Chiapas

Lista nominal → 0.25%

Municipios → 60

Suma de electores = 0.15% de cada municipio

Candidato a Diputado MR

Art. 535, Código Electoral de Chiapas

Lista nominal → 2%

Secciones → La mitad

Suma de electores = 1% de cada sección

10 días para todos los casos

Candidatos ayuntamientos MR

Art. 536, Código Electoral de Chiapas

Lista nominal → Municipios con 10 mil electores, 3%; con 10 mil 1, mil 2.5%; con 30 mil 1, 2%; 50 mil 1, 1.5; 100 mil 1, 1%

Secciones → La mitad

Suma de electores = 1.5%, 1.2%, 1%, 0.50% de cada sección respectivamente

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Guanajuato (modelo abierto)

Corte de la lista: 31 de julio de 2014

Candidato a Gobernador

(Art. 300, párrafo 1, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guanajuato

Lista nominal → 3%

Municipios → 24

→ 60 días

Suma de electores = 1.5% de cada distrito

Candidato a Diputado MR

(Art. 300, párrafo 2, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guanajuato

Lista nominal → 3%

Secciones → La mitad

→ 30 días

Suma de electores = 1.5 % de cada sección

Candidatos ayuntamientos

(Art. 300, párrafo 3, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Guanajuato

Lista nominal → 3%

Secciones → La mitad

→ 45 días

Suma de electores = 1.5 % de cada sección

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Guerrero (modelo abierto)

Corte de la lista: 31 de agosto de 2014

Candidato a Gobernador

Art. 37, inciso a) y 39, párrafo 1, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

Lista nominal → 3%

Municipios → 41

→ 60 días

Suma de electores = 3% de cada distrito

Candidato a Diputado MR

Art. 37, inciso b) y 39, párrafo 2, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

Lista nominal → 3%

Secciones → La mitad

→ 30 días

Suma de electores = 3% de cada sección

Candidatos ayuntamientos

Art. 37, inciso c) y 39, párrafo 2, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

Lista nominal → 3%

Secciones → La mitad

→ 30 días

Suma de electores = 3% de cada sección

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Jalisco (modelo abierto)

Corte de la lista: 31 de agosto de 2014

Candidato a Gobernador

- **Lista Nominal** → 1%
- Municipios → 65

→ 60 días

Suma de electores = 1% de cada municipio

Art. 64.2, Código Electoral de Jalisco

Candidato a Diputado MR

- **Lista nominal** → 2 %
- Secciones → La mitad

→ 40 días

Suma de electores = 1% de cada sección

Candidatos ayuntamientos

- **Lista nominal** → 2%
- Secciones → La mitad

→ 40 días

Suma de electores = 1 % de cada sección

Art. 696.1, Código Electoral de Jalisco

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Estado de México (modelo abierto)

Corte de la lista: 31 de agosto de 2014

Candidato a Gobernador

Art. 97, I y 99, Código Electoral del Estado de México

Lista nominal → 3%

Municipios → 64

→ 60 días

Suma de electores = 1.5% que figuren en cada una de ellas

Candidato a Diputado

Art. 97, II y 100, Código Electoral del Estado de México

Lista nominal → 3%

Secciones → La mitad

→ 45 días

Suma de electores = 1.5% de cada sección

Candidatos ayuntamientos

Art. 97, III y 101, Código Electoral del Estado de México

Lista nominal → 3%

Secciones → La mitad

→ 30 días

Suma de electores = 1.5% de cada una de ellas

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Michoacán (modelo cerrado, lugares específicos)

Corte de la lista: 31 de diciembre de 2014

Candidato a Gobernador

Art. 314, IV, a.,Código Electoral de Michoacán)

Lista nominal → 2%

Distritos → En todos 2%

→ 30 días

Suma de electores = 2% de cada distrito

Candidato a Diputado MR

Art. 314, IV,b., Código Electoral de Michoacán)

Lista nominal → 3%

→ 20 días

Municipios del Distrito → ¾ partes

Suma de electores = 2% de cada sección

Candidatos ayuntamientos MR

Art. 314, IV,c., Código Electoral de Michoacán)

Lista nominal → 2%

→ 20 días

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Morelos, (no se ha publicado su reforma)

Corte de la lista: 31 de julio de 2014

Candidato a Gobernador

- **Padrón electoral** → %
- Municipios → x
- Suma de electores = % de cada distrito

Candidato a Diputado

- **Padrón electoral** → %
- Secciones →
- Suma de electores = % de cada sección

Candidatos ayuntamientos

- **Padrón electoral** → %
- Secciones →
- Suma de electores = % de cada sección

No se define el plazo

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Nuevo León (no se ha publicado su reforma)

Corte de la lista: 31 de julio de 2014

Candidato a Gobernador

- **Padrón electoral** → %
- Municipios → x
- Suma de electores = 2% de cada distrito

Candidato a Diputado

- **Padrón electoral** → %
- Secciones → La mitad
- Suma de electores = 2% de cada sección

Candidatos ayuntamientos

- **Padrón electoral** → %
- Secciones → La mitad
- Suma de electores = % de cada sección

No se define el plazo

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Querétaro (modelo abierto, lugares específicos)

Corte de la lista: último día del año anterior a la elección

Candidato a Gobernador

- **Lista nominal** → 3%
- Municipios → Todos el 3% de cada uno

Candidato a Diputado y ayuntamientos

- **Lista nominal** → 3%

Art. 222, Ley Electoral de Querétaro

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

San Luis Potosí (modelo cerrado)

Corte de la lista nominal: septiembre de 2014

Solo un candidato a Gobernador

Lista nominal del Estado → 2% → → 60 días

Solo un candidato a Diputado

Lista nominal Distrito → 2% → → 40 días

Solo un candidato en ayuntamientos

Lista nominal Municipio → 2% → → 40 días

Art. 237, II, Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí

Art. 232, Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sonora (modelo abierto)

Corte de la lista: 31 de agosto de 2014

Candidato a Gobernador

Art. 17, párrafo 1, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora

Lista nominal → 3%

Candidato a Diputado MR

Art. 17, párrafo 2, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora

Lista nominal → 3%

Candidatos ayuntamientos

Art. 17, párrafo 3, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora

Lista nominal → 3%

Los plazos se sujetaran a lo establecido para precampañas

Art. 15, párrafo 2, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Tabasco (modelo abierto)

Corte de la lista: 31 de agosto de 2014

Candidato a Gobernador

Art. 288.2, I y 290.1, Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco

Padrón electoral → 2%

Distritos → 11

→ 50 días

Suma de electores = 1 % **lista nominal** de cada distrito

Candidato a Diputado MR

Art. 288.2, II y 290.2, Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco

Padrón electoral → 6%

Secciones → La mitad

→ 30 días

Suma de electores = 1.5 % **padrón** de cada sección

Candidatos ayuntamientos

Art. 288.2, II y 290.3, Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco

Padrón electoral → Municipios con 50 mil electores, 8%; con 51 mil 6%; con 100 mil, 4%; y con 300 mil, 3%

Secciones → La mitad

→ 30 días

Suma de electores = 1% **padrón** de cada sección

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Yucatán (modelo abierto)

Corte de la lista: 31 de agosto de 2014

Candidato a Gobernador

Art. 43, I, y 45, I, a), Ley Electoral de Yucatán

Lista nominal → 2%

Municipios → 54

→ 60 días

Suma de electores = 1% de cada municipio

Candidato a Diputado MR

Art. 43, II, y 45, I, b), Ley Electoral de Yucatán

Lista nominal → 5%

→ 30 días

Secciones → La mitad

Suma de electores = 1% de cada sección

Candidatos ayuntamientos

Art. 43, III, y 45, I, c), d) y e), Ley Electoral de Yucatán

Lista nominal → 15%, 10% y 2 % para municipios que se integren por 5-8 regidores, 11, y 19 respectivamente

→ 30 días

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Financiamiento para recabar el apoyo ciudadano

La ley general y las entidades federativas siguen el mismo modelo de financiamiento privado para esta etapa del proceso, solo con algunas particularidades.

Financiamiento privado

(Art. 374, 375, 376, LGIPE)

- Transferencia bancaria o cheque nominativo
- Origen lícito
- 10% del tope de gastos de las campañas anteriores de la elección de la que se trate
- Los comprobantes de egresos deben estar a nombre del aspirante y del responsable de los recursos financieros en cuentas mancomunadas
- *Aportaciones solo de personas físicas* *(Art. 380.1, f, LGIPE)*
- Quienes rebasen el tope de gastos no serán registrados o se les cancelará el registro

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Particularidades del financiamiento

Ejemplos modelos locales

Baja California Sur
(Art. 199, Ley Electoral de BCS)

- El financiamiento no podrá rebasar el 10% del tope de gastos de **precampaña** de la elección de que se trate.

Quintana Roo
(Art. 128, Ley Electoral de Quintan Roo)

- Se permite la aportación de personas morales.

San Luis Potosí
(Art. 232, Ley Electoral de SLP)

- El tope de gastos será del 25% del tope de gastos que se fije para la campaña de candidatos independientes de cada elección.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Registro candidaturas

Del 22 al 20 de marzo de acuerdo al plazo establecido para el registro de candidaturas de partidos políticos (arts. 237.1, Inciso b) y 381, LGIPE).

- **Requisitos:** Los establecidos en la constitución y leyes electorales para cada tipo de candidatura (art. 381, LGIPE).
- **Reglas:** No se podrá registrar en otros tipos de elecciones. Se cancelará el registro federal en caso de encontrar registro local (art. 387, LGIPE).
- **Partidos o coaliciones:** Tampoco pueden ser registrados por un partido político o coalición en el mismo proceso (SUP-JRC-0053/2013).

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Formato de solicitud registro candidato

Deberá contener:

- ✓ Nombre completo.
- ✓ Firma o huella digital.
- ✓ Lugar y fecha de nacimiento.
- ✓ Domicilio y tiempo de residencia.
- ✓ Ocupación.
- ✓ Clave de la credencial para votar.
- ✓ Cargo para el que se postula.
- ✓ Designación de representante legal y domicilio para oír notificaciones.
- ✓ Designación de la persona de la administración de los recursos financieros y de la rendición de informes.

(Art. 383, LGIPE)

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Documentación registro

SUP-JRC-53/2013

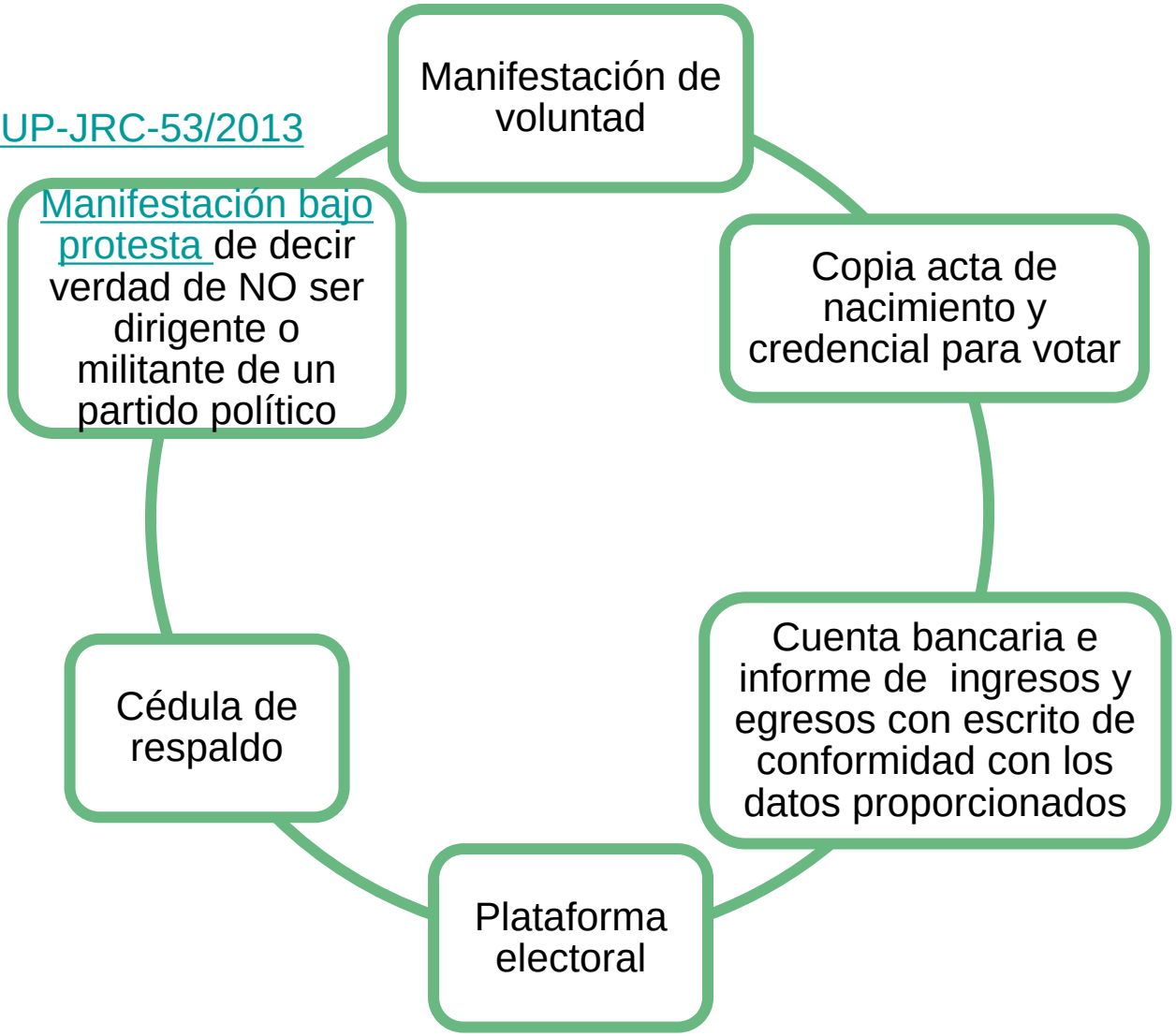

(Art. 383, LGIPE)

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Formulas elección federal

Candidato/a Presidente/a

Candidato/a Diputado/a

Propietario **Suplente**

Candidato/a Senador/a

Propietario **Suplente**

Art. 364, LGIPE

Será cancelado el registro de la fórmula (diputados) o ambas fórmulas (senadores), cuando falte un propietario (Art. 390, 391, 392).

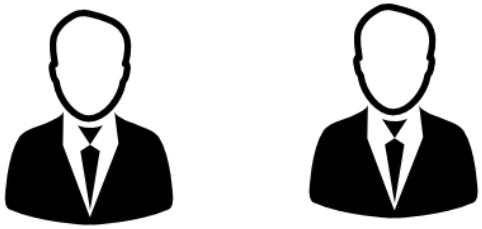

Propietario **Suplente**

SX-JRC-68/2013

***SUP-REC-0035/2013*:** *Las planillas de candidaturas independientes tienen que cumplir con la cuota de género.*

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Principales reglas

- ✓ Es un **derecho** de los aspirantes, insertar la leyenda *"aspirante a candidatos independientes"* (art. 379.1, e).

- ✓ Se debe rechazar todo apoyo propagandístico por parte de asociaciones religiosas o ministros de culto (art. 380.1, d).

- ✓ Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas (art. 380.1, f).

¿Representación proporcional?

NO

Modelo federal
Art. 362, b) LGIPE

Baja California Sur
Art. 185. Ley Electoral de Baja California Sur

Campeche
Art. 167. Ley Electoral de Campeche

Chiapas
Art. 525. Código Electoral de Chiapas

Coahuila
SM-40/2014

Estado de México
Art. 90. Código Electoral del Estado de México

Michoacán
Art. 297. Ley Electoral de Michoacán

Tabasco
Art. 282.2. Ley Electoral de Tabasco

Zacatecas
Art. 17.2. Ley Electoral de Zacatecas y 10 del Reglamento de Candidaturas

SI

Solo regidores

Colima
Art. 89. Constitución de Colima

Guanajuato
Art. 292. Ley Electoral de Guanajuato

Guerrero
Art. 21, Ley Electoral de Estado de Guerrero

Jalisco
Art. 25. Ley Electoral de Jalisco

San Luis Potosí
Art. 243, I, Ley Electoral de San Luis Potosí

Yucatán
Art. 36, Ley Electoral de Yucatán

Tesis SCJN P. III/2014

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Ejemplo de fórmulas elección local

Candidato/a Gobernador/a

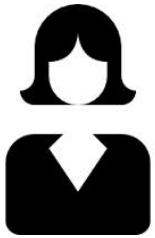

Candidato/a Diputado/a

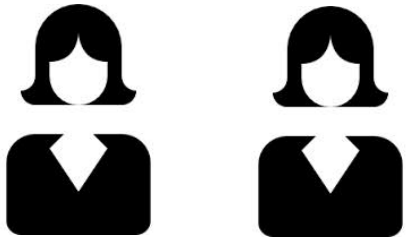

Propietario **Suplente**

Planillas ayuntamientos

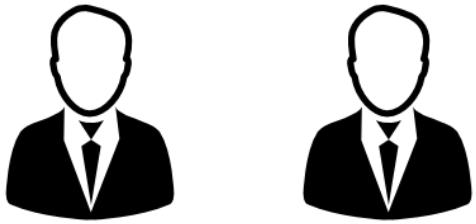

Propietario **Suplente**

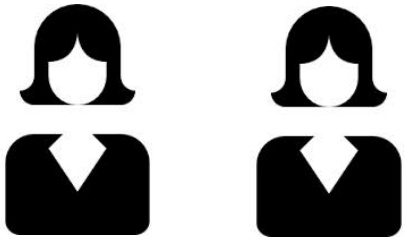

Propietario **Suplente**

De forma alternada hasta agotar la lista.

"De la totalidad de registros tanto de diputados como de ayuntamientos, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género" *(art. 293, Ley Electoral de San Luis Potosí).*

SX-JRC-68/2013

***SUP-REC-0035/2013*:** *Las planillas de candidaturas independientes tienen que cumplir con la cuota de género.*

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Registro candidatos, modelo abierto

Modelo Zacatecas, modelo federal

Art. 383.2, LGIPE

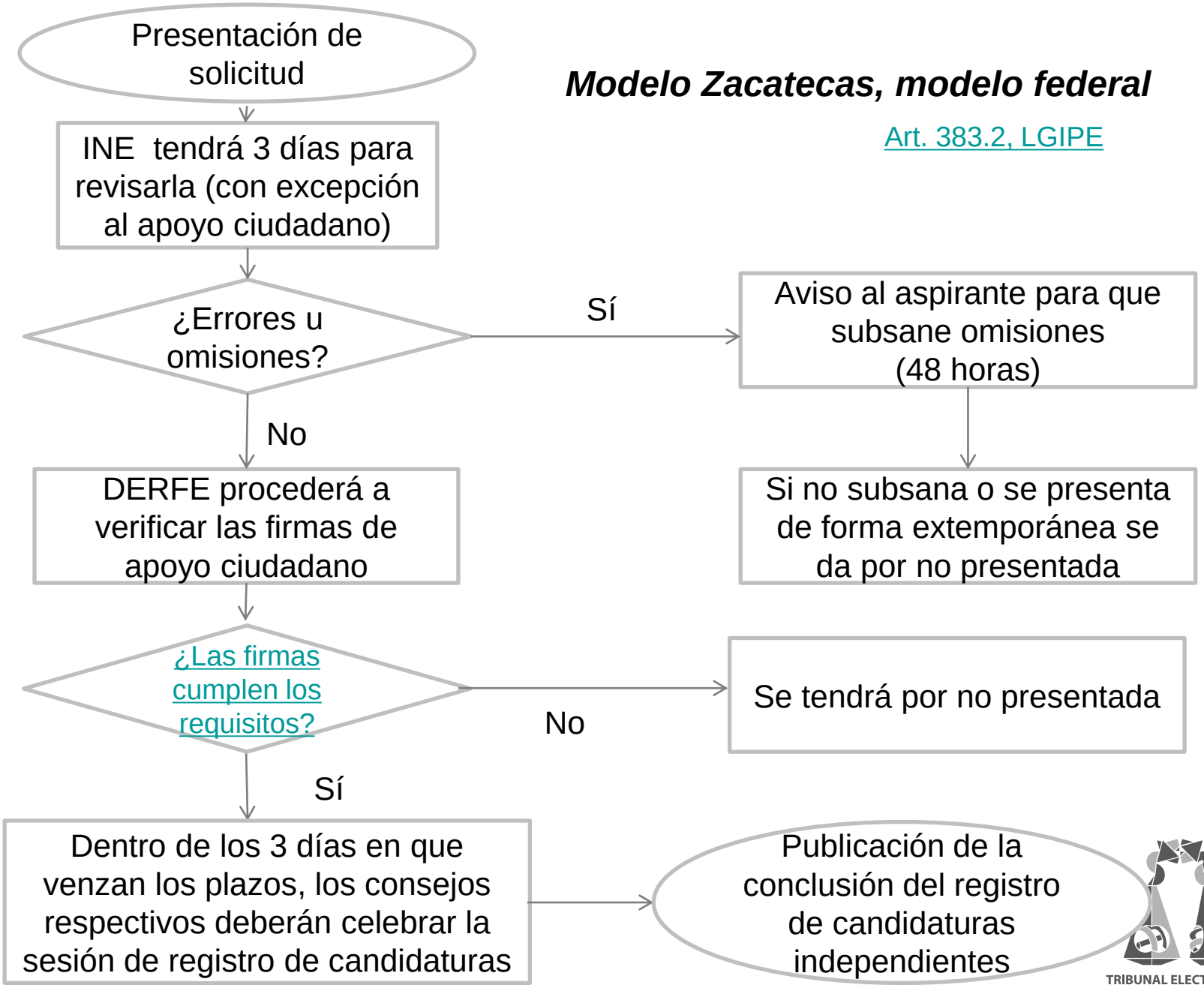

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Registro candidatos, modelo cerrado

Modelo Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco *(Arts. 237 y 238, Ley Electoral de San Luis Potosí y 285-305, Ley Electoral de Tabasco)*

Una vez que termina la etapa de apoyo ciudadano

El Consejo de los OPLE'S verificará el porcentaje de apoyo de cada aspirante

¿Tiene el porcentaje mínimo requerido?

No

No tendrá derecho a registrarse como candidato

Sí

Se procederá a verificar al aspirante que obtuvo el mayor número de manifestaciones de apoyo por tipo de elección

Solo tendrá derecho a registrarse al aspirante que obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo ciudadano

Antes de que venza el plazo para el registro de candidaturas se debe emitir la declaratoria registro de candidaturas independientes

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Fiscalización aspirantes

Se debe presentar un informe de ingresos y egresos para recabar el apoyo ciudadano (el formato lo establecerá el INE)

Al aspirante que no entregue el informe dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del apoyo ciudadano, le será negado su registro

Los aspirantes que no obtengan registro y no entreguen este informe serán sancionados en los términos de la LGIPE

Art. 378, LGIPE

El plazo puede cambiar en los modelos estatales. En Campeche por ejemplo, los aspirantes tienen 10 días para entregarlo y 7 para subsanar omisiones. Después, el instituto tiene 20 días para resolver lo conducente (art. 207, Ley Electoral de Campeche).

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Derechos y prerrogativas de los candidatos

- ✓ Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección.
- ✓ Tener acceso a los tiempos de radio y televisión.
- ✓ Obtener financiamiento público y privado.
- ✓ Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral.
- ✓ Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación.
- ✓ Designar representantes ante los órganos del Instituto y ante las mesas. directivas de casilla.
- ✓ Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral.

Art. 393, LGIPE

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Obligaciones de los candidatos

- ✓ Conducirse con apego irrestricto a la ley y la Constitución.
- ✓ Respetar y acatar los acuerdos del Consejo General.
- ✓ Respetar y acatar los topes de gastos de campaña.
- ✓ Proporcionar al INE la información que solicite.
- ✓ Aplicar prerrogativas y financiamiento exclusivamente para gastos de campaña.
- ✓ Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico de ministros de culto, extranjeros, personas morales, Poderes de la Unión, partidos políticos o aportaciones en efectivo o en especie de persona moral.
- ✓ Abstenerse de utilizar expresiones religiosas en su propaganda.
- ✓ Abstenerse de denigrar y calumniar a instituciones y personas.
- ✓ Presentar informes de campaña.
- ✓ Ser responsables solidarios dentro de los procesos de fiscalización.
- ✓ Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada las aportaciones y realizar todos los egresos de campaña ella.
- ✓ Insertar de manera visible la leyenda “candidato independiente.”
- ✓ No utilizar en la propaganda emblemas o colores utilizados por los partidos nacionales.
- ✓ Abstenerse de hacer actos de presión o coacción.
- ✓ Abstenerse de aceptar aportaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por personas físicas y morales.
- ✓ Presentar informes de campaña.
- ✓ Ser responsable solidario de los procesos de fiscalización.

Art. 394, LGIPE

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Registro de representantes ante el Consejo General

Con derecho a voz

Distrito Federal
Art. 96, Código Electoral del Distrito Federal

Jalisco
(Consejos Distritales)
Art. 146, c), Código Electoral de Jalisco

Michoacán
Art. 32, Ley Electoral de Michoacán

Tabasco
Art. 150.1, Ley Electoral de Tabasco

Sin derecho a voz

¿Modelo federal?
Art. 5.2, Reglamento de sesiones del Consejo General del INE

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Financiamiento para campañas

Financiamiento público (como partido de nuevo registro) y privado

(Art. 398, LGIPE)

Transferencia bancaria o cheque nominativo con la cuenta bancaria aperturada para tal fin. Los cheques nominativos contendrán la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

(Art. 404, LGIPE)

(Art. 404, LGIPE)

Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque respectivo. Los comprobantes de egresos deben estar a nombre del candidato y constar en original.

(Art. 399, LGIPE)

Aportaciones de simpatizantes no pueden rebasar el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

Financiamiento público:

33.3% para candidatos a presidente.

33.3% para candidatos a senadores.

33.3% para candidatos a diputados.

(Art. 408, LGIPE)

Tienen prohibido recibir aportaciones en efectivo o de metales o piedras preciosos por personas físicas y morales.

(Art. 400, LGIPE)

No podrán solicitar créditos de la banca de desarrollo ni recibir dinero de personas no identificadas.

(Art. 402, LGIPE)

No pueden recibir en propiedad bienes inmuebles. Los bienes muebles y servicios deben destinarse solo para actividades de campaña.

(Art. 405 y 406, LGIPE)

LGIPE

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Acceso a radio y televisión

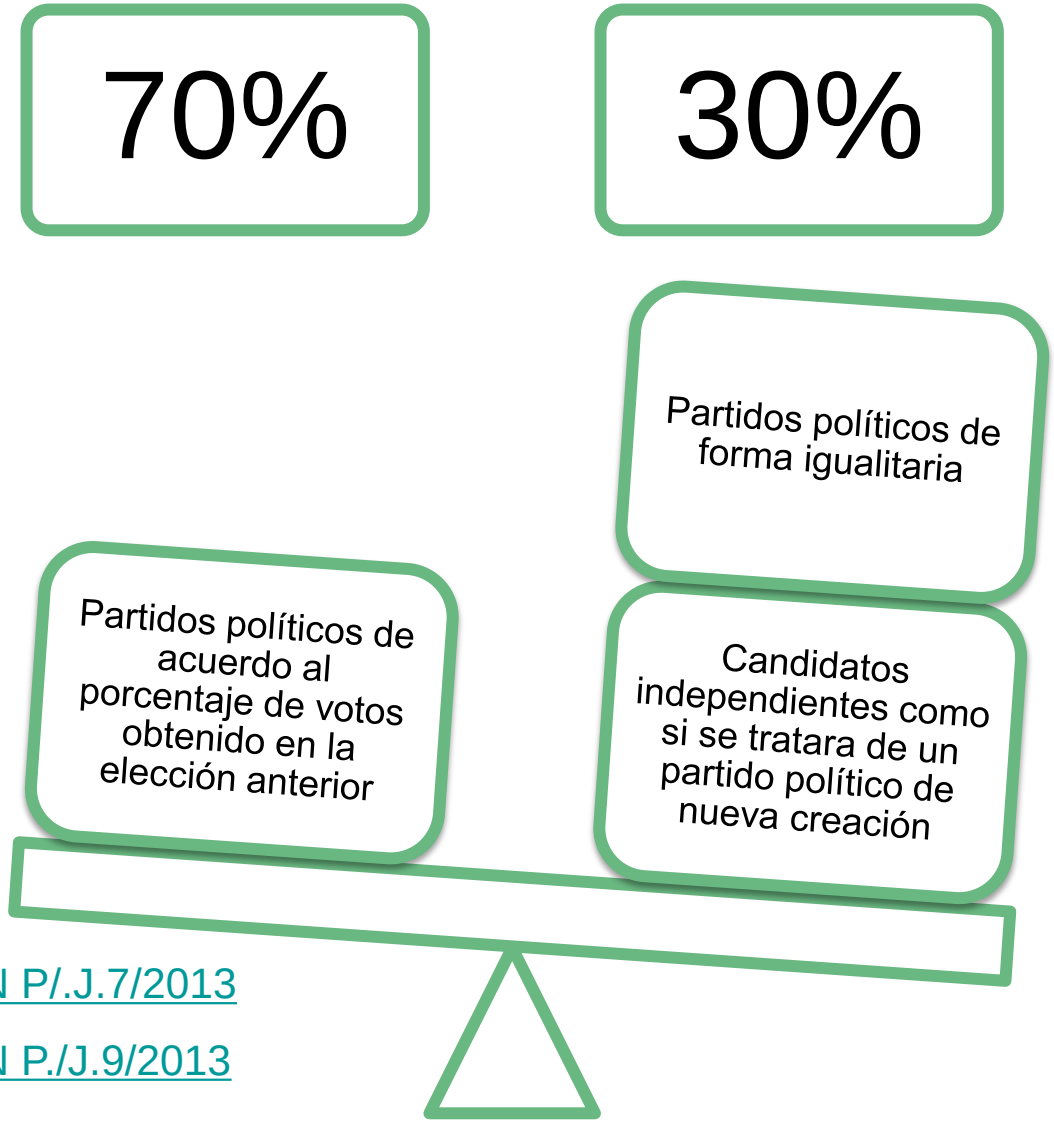

Jurisprudencia SCJN P/.J.7/2013

Jurisprudencia SCJN P./J.9/2013

Art. 41, Apartado A, inciso e) Constitucional y 412, LGIPE

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Propaganda

Podrán usar las franquicias postales para enviar propaganda electoral en el ámbito territorial por el que compiten como si se tratará de un partido político de nuevo registro (art. 420, 421, LGIPE).

Son aplicables las normas de propaganda electoral para los partidos políticos (art. 423, LGIPE).

La propaganda deberá tener el emblema y colores que los caracterice y diferencien de otros partidos políticos y la leyenda “Candidato Independiente” (art. 423, LGIPE).

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Fiscalización candidatos

Los candidatos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización del INE, los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación atendiendo a las reglas de la Ley General de Partidos Políticos.

Art. 431, LGIPE

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

- ✓ Los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos o coaliciones, según la elección en que participen (art. 432.1, LGIPE).

- ✓ En la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato (art. 434, LGIPE).

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Cómputos de los votos

Voto válido: La marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente (art. 436, LGIPE).

Votación nacional emitida: No serán contabilizados los votos recibidos a favor de Candidatos Independientes (art. 437, LGIPE).

Dictámenes y declaraciones de validez

Los candidatos independientes, podrán interponer medios de impugnación a través de sus representantes que se encuentren acreditados ante el INE (art. 13,d), Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral).

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

©Derechos Reservados, 2014
a favor del autor y del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

AUTOR, **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, *Título: Candidaturas Independientes,* **Material Didáctico Centro de Capacitación Judicial Electoral**, *julio de 2014*, número y/o denominación de lámina.

www.te.gob.mx
ccje@te.gob.mx

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Requisitos inconstitucionales del reglamento de candidaturas independientes

1. Escrito de intención: no estaba previsto en la ley electoral local, la autoridad electoral excedió en su facultad reglamentaria (art. 13, numerales 1 y 2)

2. Fe de hechos notarial para constatar la firma autógrafa contenida en el respaldo ciudadano y el requisito de cotejo de la copia de la credencial de elector por el fedatario público: constituye un exceso pretender que cada credencial de elector de los ciudadanos que otorguen su apoyo a la candidatura independiente deba ser presentada ante el fedatario público para que sea cotejada con su original (arts. 14, numeral 1, fracción II y 18, numeral 1, fracciones II y III)

SUP-JDC-041/2013

Requisitos inconstitucionales del reglamento

3. **Copia simple de la credencial de elector del ciudadano** No cumple con los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. En el formato de relación de apoyo debe anotarse además de los datos del aspirante a candidato, la clave de elector, sección, nombre completo, domicilio y firma de los ciudadanos que respaldan la respectiva candidatura. Por tanto, La información recabada en los formatos de apoyo ciudadano bien pueden ser contrastada de manera directa por la autoridad electoral con el padrón electoral, a fin de verificar su autenticidad y veracidad, para efectos del cumplimiento del requisito en cuestión.

4. **El requisito del 5% de respaldo ciudadano solicitado para acreditar el apoyo en un municipio** A través de un examen de razonabilidad, Sala Monterrey declaró excesivo e irrazonable el porcentaje solicitado. Determinó que el % razonable consistía en el % solicitado para el registro de partidos políticos estatales de nueva creación (1% de los ciudadanos registrados en el padrón electoral de la entidad).

SM-JDC-481/2013

Nulidad de firmas de apoyo ciudadano

No se computarán firmas de apoyo ciudadano cuando:

- Se presenten nombres con datos falsos o erróneos.
- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- No tengan su domicilio en la entidad federativa o distrito electoral según corresponda.
- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.

Art. 385.2, LGIPE

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación